

**EXCITATIVA DE JUSTICIA N°187/2015-55**  
**PROMOVENTE: \*\*\*\*\*.**  
**POBLADO: \*\*\*\*\***  
**MUNICIPIO: TECOZAUTLA**  
**ESTADO: HIDALGO**  
**JUICIO AGRARIO N° 432/2013**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55**  
**MAGISTRADA: DRA. ERIKA LISSETE REYES MORALES**

**MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**  
**SECRETARIO: LIC. JOAQUÍN ROMERO GONZÁLEZ**

**México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil quince.**

**VISTA** para resolver la excitativa de justicia número E.J. 187/2015-55, promovida por \*\*\*\*\* , respecto a la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, en relación al juicio agrario número 432/2013; y,

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.- \*\*\*\*\*** , mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, el **veintiuno de septiembre de dos mil quince**, promovió excitativa de justicia, respecto a la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, exponiendo lo siguiente:

**“...“... Con fundamento en el 188 de la Ley Agraria vengo a promover excitativa de justicia en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito cincuenta y cinco, con sede en el Estado de Hidalgo, debido a que el 7 de JULIO del año 2015 presente se turna para sentencia el juicio sucesorio intestamentario expediente 432/2013-55. Cabe mencionar que por mi enfermedad de cáncer espero se resuelva el asunto lo pronto posible para que no se complique el trámite a mi familia.”**

**SEGUNDO.-**Al escrito referido en el resultando anterior, le recayó acuerdo del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, de **veintiuno de septiembre de dos mil quince**, en los siguientes términos:

**“ÚNICO.- Téngase por recibido el escrito de cuenta signado por \*\*\*\*\* como causahabiente de \*\*\*\*\*. Por medio del cual solicita que se envíe la Excitativa de Justicia al Tribunal Superior Agrario, asígnesele el número que corresponda, fórmese cuadernillo y ríndase el informe relativo, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interno de los Tribunales Agrarios...”.**

**TERCERO.-**Mediante oficio TUA-4926/2015, recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el **veinticuatro de septiembre de dos mil quince**, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, informó lo siguiente:

**“...1. Mediante escrito presentado ante el homólogo Distrito 14, el tres de noviembre del dos mil once, \*\*\*\*\* , demandó de la sucesión de \*\*\*\*\* , la prescripción positiva adquisitiva de la parcela número \*\*\*\*\* ubicada en el ejido de \*\*\*\*\* , Municipio de Tecozautla, Hidalgo, amparada con el certificado parcelario \*\*\*\*\* , de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, y en consecuencia se le reconozcan los derechos de la citada parcela a su favor y se ordene al Registro Agrario Nacional en el Estado, a realizar las cancelaciones correspondientes y expedir certificado parcelario que acredite a \*\*\*\*\* como titular de la parcela número \*\*\*\*\* ubicada en el ejido de \*\*\*\*\* , Municipio de Tecozautla, Hidalgo.**

**2.-** Que por auto de tres de noviembre del dos mil once, el Homólogo Distrito 14, admitió la demanda y ordenó el emplazamiento a los demandados, fijándose día y hora para la celebración de la audiencia de ley.

**3.-** La audiencia de derecho se llevó a cabo el siete de julio de dos mil quince, en donde la parte actora ratificó su demanda y medios de prueba; documentales, testimonial a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y la Presuncional Legal y Humana; a su vez los demandados sucesión de \*\*\*\*\* y Asamblea de Ejidatarios del poblado de San Antonio Tecozautla, Municipio de Tecozautla, Hidalgo, se les tuvo por reconocidos de manera ficta los hechos formulados por la parte actora, por perdido su derecho de contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer excepciones y defensas, y toda vez que no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal se les hicieron por medio de lista o rotulón publicado en los estrados de este Tribunal, toda vez que fueron emplazados para comparecer al presente juicio, según constancias de autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción V, de la Ley Agraria.

**4.-** Así las cosas, se fijó la Litis y se pasó a la etapa de admisión y desahogo de pruebas; finalmente en audiencia de siete de julio de dos mil quince, se otorgó término de tres días para alegatos y mediante auto de veintiséis de agosto del presente año se citó para sentencia.

Ahora bien, los motivos de inconformidad de \*\*\*\*\*, en su carácter de causahabiente de \*\*\*\*\*, parte actora, consisten esencialmente en que:

‘...de haber pasado el término conforme al artículo 188 de la Ley Agraria para resolver un juicio sucesorio intestamentario, siendo la audiencia el 7 de julio del año 2015. ’

Cabe precisar que no se trata de un asunto sucesorio, sino de una acción de prescripción adquisitiva.

Al respecto es de indicar que el juicio agrario 432/2013, fue turnado para emitir sentencia por auto de veintiséis de agosto de dos mil quince, publicado el veintiocho del mismo mes y año, por lo que a la fecha de la presentación a la Excitativa de Justicia , el veintiuno de septiembre de dos mil quince, no han transcurrido los veinte días que establece el artículo 188 de la Ley Agraria, pues dicho plazo fenece el veintinueve de septiembre de dos mil quince, por lo tanto, la citada Excitativa resulta infundada, ya que se dictó sentencia el veintiuno de septiembre de dos mil quince.

Se adjunta a la presente copia certificada del expediente 432/2013-55, que contiene auto de veintiséis de agosto de dos mil quince, y sentencia de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince.

Solicitando en su oportunidad se dicte la resolución condigna declarando sin materia la excitativa de justicia por las razones anotadas. ...”

(Énfasis agregado)

**CUARTO.-** Por acuerdo de **veintiocho de septiembre de dos mil quince**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **9º, fracción VII y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**; 21 y 22 en relación con el 23 de su Reglamento Interior, se ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno al que correspondió el número **E.J. 187/2015-55**, teniendo por rendido el informe relativo a la presente excitativa de justicia, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, y ordenó turnar los autos a la Magistratura Ponente, a efecto de elaborar el proyecto de resolución que conforme a derecho proceda y en su oportunidad someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver la presente excitativa de justicia, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Conviene precisar que el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que regula la procedencia de la excitativa de justicia, señala textualmente:

***“Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.***

***En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contentar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.***

***La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica.”***

De la transcripción anterior, se desprenden los siguientes elementos que se deben cumplir para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Debe ser a petición de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior;
3. Quien promueve deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma.

Con respecto al **primer requisito** de procedencia de la excitativa de justicia, ésta fue presentada por \*\*\*\*\*, como causahabiente de \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio agrario 432/2013, por lo que se estima fue promovida por parte legítima.

Con relación al **segundo requisito** de procedencia de la excitativa de justicia se considera colmado, tomando en consideración que la promovente presentó el veintiuno de septiembre de dos mil quince, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, la excitativa de justicia materia del presente estudio.

Finalmente y con respecto al **tercer requisito** de procedencia consistente en que quien promueva la excitativa de justicia, deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma. A juicio de este Tribunal Superior Agrario, se cumple con dicho requisito, señalando asimismo de manera breve, lo que desde su punto de vista constituye la actuación omitida en el citado juicio agrario, así como los razonamientos en que se sustenta la misma.

De ahí que se pueda establecer que en la especie se colman los requisitos de procedencia de la excitativa de justicia y en consecuencia, se procede a determinar al análisis de los argumentos vertidos en la misma y del contenido del informe correspondiente.

**TERCERO.-** La promovente se duele en síntesis, de la presunta omisión en que incurrió la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, al no haber dictado sentencia en el expediente del juicio agrario 432/2013, siendo que el **siete de julio de dos mil quince**, se turnó para sentencia el expediente del juicio agrario antes mencionado, sin que a la fecha se haya dictado la respectiva sentencia.

Del informe rendido por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, Doctora \*\*\*\*\* y de las constancias remitidas, se observa lo siguiente:

1.- El **tres de noviembre de dos mil once**, \*\*\*\*\*, demandó de la sucesión de \*\*\*\*\*, la prescripción positiva adquisitiva de la parcela \*\*\*\*\*, del Ejido \*\*\*\*\*, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, amparada con el certificado parcelario \*\*\*\*\* de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete y en consecuencia se le reconozcan los derechos de la citada parcela a su favor; de igual forma el que se ordene al Registro Agrario Nacional realizar las cancelaciones correspondientes y expedir el certificado parcelario en favor de la parte actora.

2.- Que mediante acuerdo de **tres de noviembre de dos mil once**, el Tribunal *A quo*, admitió a trámite la demanda y ordenó integrar y registrar el expediente con el número 432/2013, con motivo de la demanda presentada por \*\*\*\*\*.

3.- La audiencia de ley se llevó a cabo el **siete de julio de dos mil quince**, donde la parte actora ratificó su demanda y a la parte demandada se le tuvo por reconociendo de manera *ficta* los hechos formulados por la parte actora y por perdido su derecho de contestar la demanda, ofrecer pruebas, y oponer excepciones y defensas; de igual forma en esa misma fecha se fijó la *litis*, consistente en determinar “... **si es procedente o no, reconocer los derechos agrarios de la parcela \*\*\*\*\***, amparada con el certificado parcelario \*\*\*\*\* , a favor de \*\*\*\*\* , por haber operado la prescripción positiva a favor de \*\*\*\*\*; en consecuencia se ordene al Registro Agrario Nacional, a realizar las cancelaciones correspondientes y a expedir el certificado parcelario que acredite a \*\*\*\*\* , como poseionario titular de la parcela \*\*\*\*\* , en dicho núcleo agrario...”; ordenando en el mismo proveído, que fenecido el plazo de tres días hábiles concedido para que las partes formulen alegatos, con alegatos o sin ellos, turnar el expediente para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda.

4.- Mediante acuerdo de **veintiséis de agosto de dos mil quince**, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, ordenó turnar el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta para que “...**se dicte la sentencia que en derecho corresponda.**”

5.- El **veintiuno de septiembre de dos mil quince**, \*\*\*\*\* , promovió excitativa de justicia en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo.

6.- El **veintiuno de septiembre de dos mil quince**, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, dictó sentencia en el expediente del juicio agrario 432/2013 del poblado \*\*\*\*\* , Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, en la que resolvió que la parte actora \*\*\*\*\* , en su carácter de causahabiente del extinto \*\*\*\*\* , carece de legitimación *ad procesum* en el juicio agrario antes mencionado.

7. La sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil quince, dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca,

Estado de Hidalgo, fue notificada a las partes y publicada en los estrados de dicho Tribunal el veintitrés del mismo mes y año.

**CUARTO.-** De lo anteriormente expuesto se advierte que a la promovente de la excitativa de justicia \*\*\*\*\*, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, en acuerdo de **trece de octubre de dos mil catorce** la tuvo como causahabiente de \*\*\*\*\*, por consecuencia figuró como parte actora en el juicio agrario 432/2013, de igual forma, que la promovente de la excitativa de justicia pretende el que se dicte la sentencia respectiva en el expediente del juicio agrario antes mencionado ya que desde el **siete de julio de dos mil quince**, se turnó para sentencia; sin embargo de las constancias que obran en autos (fojas \*\*\*\* del sumario), se advierte que dicho expediente fue turnado para el dictado de la sentencia a la Secretaría de Estudio y Cuenta el **veintiséis de agosto de dos mil quince** y no el siete de julio del citado año, como lo refiere la promovente de la excitativa de justicia; no obstante ello, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, Doctora \*\*\*\*\*, en su informe de **veintiuno de septiembre de dos mil quince**, adjunta copia certificada del expediente del juicio agrario 432/2013, así como de la sentencia dictada en el referido expediente el mismo **veintiuno de septiembre de dos mil quince**.

En ese tenor, esta Superioridad advierte la inexistencia de incumplimiento de sus obligaciones procesales, en los términos y plazos que marca la ley para el dictado de la sentencia, por parte de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, en el expediente 432/2013, al haberse emitido la sentencia respectiva el **veintiuno de septiembre de dos mil quince**, la cual le fue notificada el **veintitrés del mismo mes y año**, que \*\*\*\*\* alegaba en la excitativa de justicia presentada el **veintiuno de septiembre dos mil quince**, que no se había dictado; por lo que la presente excitativa de justicia es **infundada**, ya que se emitió dentro del término de veinte días hábiles a que se refiere el artículo 188 de la Ley Agraria contados a partir del acuerdo, de **veintiséis de agosto de dos mil quince**, en el que se ordena turnar a la expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta para que se dicte la sentencia que en derecho corresponda; es decir, diecisiete días hábiles posteriores al dictado del acuerdo de turno del expediente a Secretaría de Estudio y Cuenta, lo que resulta de descontar los días 29 y 30 de agosto de dos mil quince, y 5, 6, 12 y 13 de septiembre de dos mil quince, por ser sábados y domingos, y el 16 de septiembre por ser día inhábil.

AGOSTO 2015						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE 2015						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

	TURNOS A SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA
	COMIENZA EL COMPUTO
	DÍAS INHABILES
	SENTENCIA

No pasa desapercibido que el presente juicio agrario inició el **tres de noviembre de dos mil once**, ya a la fecha han transcurrido tres años, once meses, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, “...**La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario...**” luego entonces de la interpretación realizada a las premisas antes descritas, se considera que el legislador de la época marcó en cada uno de los preceptos de la Ley Agraria, términos y plazos con el objetivo de dar **impulso procesal y oportunidad de defensa**, por lo que al estar ante una petición de un justiciable referente al recurso de excitativa de justicia y al tener ésta como fin último el dar celeridad procesal, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria, preceptos legales que obligan al Estado Mexicano a garantizar una justicia agraria pronta y expedita bajo los principios de **oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad**, se **exhorta** a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, a continuar con el ejercicio de dichos principios.



Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Al reunirse los supuestos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se declara **procedente** la excitativa de justicia **E.J. 187/2015-55** promovida por \*\*\*\*\*, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** Por cuanto hace a la omisión de dictar la correspondiente sentencia, se declara **infundada** la excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\*, por las razones señaladas en el considerando cuarto de esta sentencia.

**TERCERO.- Se exhorta** a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, a apegarse en las etapas siguientes del juicio agrario 432/2013, a los plazos y términos previstos en el Título Décimo de la Ley Agraria.

**CUARTO.-** Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como

la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien sule ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**MAGISTRADAS**

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA      MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-